

Asunto: *Iniciativa*  
*San Francisco de Campeche, Campeche;*

10 de agosto de 2022  
**PODER LEGISLATIVO**

01 AGO 2022  
**RECIBIDO**  
SECRETARÍA GENERAL

**DIP. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARIN**  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN  
PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA  
CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESENTE**

El que suscribe Diputado José Héctor Hernán Malavé Gamboa, integrante del Grupo Legislativo de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de la Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que expide el Reglamento de las Comparecencias de las y los Titulares de las dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Gobierno Del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 13 de mayo de 2022, los diputados Alejandro Gómez Cazarín y Jorge Luis López Gamboa, presentaron una iniciativa de decreto importante asociada con la transparencia y rendición de cuentas en aras de fortalecer el sistema democrático y la participación ciudadana a través de un acto de control social que ejerce el pueblo frente a las instituciones del Estado, como lo son las comparecencias de los titulares de la administración pública central.

Las deficiencias normativas ponen en evidencia que en Campeche las leyes estaban diseñadas para silenciar a la sociedad una vez que los gobernantes asumieran sus cargos populares, aprovechándose de las lagunas legales para que principios como transparencia y rendición de cuentas no fueran conocidos por quienes ejercieron el voto directo en etapas de comicios.

Estamos convencidos que fortalecer las instituciones mediante el empoderamiento de la ciudadanía no sólo hace recuperar la confianza, sino que se traduce en el activo permanente para articular la pluralidad y la diversidad sobre la base de la libertad, la igualdad, la equidad y la rendición de cuentas las cuales hacen posible una gobernabilidad democrática.



En el Grupo Parlamentario de Morena estamos convencidos que una labor fundamental es la regularización de la normativa interna de las comparecencias para que la transparencia y la rendición de cuentas se conviertan en principios que obliguen a los servidores públicos a informar a la ciudadanía, en los tiempos que exija la Ley y en cualquier momento del año.

Con motivo del Informe Anual de Gobierno como lo establece la Constitución, a través del diálogo con los distintos Grupos Parlamentarios se logró que el Congreso con la mayoría exigida por la Constitución Local aprobara una reforma a los artículos 43 y 72, publicada el 27 de julio de 2022 en el Periódico Oficial del Estado. Se prevé como obligación las comparecencias de los titulares de la administración pública central como una figura de control democrático, situación que sin duda fortalece el combate a la corrupción.

Con dicha modificación legislativa vino también una segunda minuta mediante la cual se adicionó un último párrafo al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y diversas adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambas del Estado de Campeche, entre ellas el artículo 177 que a la letra dice:

**ARTÍCULO 177.-** El procedimiento en que deban desarrollarse las comparecencias de las personas que ocupen la titularidad de las Secretarías y Dependencias, se establecerá en el Reglamento respectivo.

Entre los Artículos Transitorios de la última reforma se estableció un segundo que a la letra señala:

**Artículo Segundo.-** Una vez que entre en vigor lo establecido en el Artículo Primero Transitorio que antecede, el Congreso del Estado deberá expedir en un plazo que no podrá exceder de 30 días naturales, el Reglamento que regule el desarrollo de las comparecencias de las y los titulares de la administración pública centralizada.

De ahí la pertinencia y oportunidad de la presente iniciativa al responder precisamente al mandato que ya fijó el Congreso Local mediante la aprobación de los Decretos referidos. La iniciativa propone expedir el Reglamento de las Comparecencias de las y los Titulares de las dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche.

Cabe destacar que el Reglamento que se pone a consideración contiene tres Capítulos:

El Capítulo Primero denominado "Disposiciones Generales" en el que se aprecia el objeto del ordenamiento, además se establecen los principios de certeza, democracia, honestidad, objetividad, publicidad, rendición de cuentas y transparencia, como los rectores del ejercicio de control. Previniendo a los comparecientes a decir verdad en cada una de las respuestas que proporcionen; pues se considera que son bases suficientemente sólidas para regular el ejercicio de las comparecencias y que, a su vez, desencadenan el articulado subsecuente.

El Capítulo Segundo denominado "Del procedimiento y desarrollo", entre los que se destaca un procedimiento normado, regulado y ordenado basado esencialmente en las siguientes consideraciones:

- Rol de las Comisiones del Ramo como las directrices que conducirán y coordinarán el ejercicio de las comparecencias.
- Protocolo de recepción de los comparecientes al lugar en que deban desarrollarse.
- Posibilidad que las comparecencias se realicen de manera individual o conjunta ante más de una Comisión Ordinaria, atendiendo a necesidades de servicio, comprensión y transversalidad de las competencias de la administración pública central.
- Claridad de los momentos e intervenciones mediante una exposición con la que iniciará el compareciente, así como las rondas de participación claramente delimitadas en el que se abrirá la posibilidad de que los Grupos Parlamentarios por medio de sus integrantes cuestionen.
- Tiempos de las intervenciones, tanto de los comparecientes como de los diputados, basados en supuestos de practicidad y productividad, evitando los ejercicios alejados de la monotonía y la falta de interés.
- Participación de las y los diputados basados en el principio de la proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios en el Congreso, así como de quienes no conforman Grupo.

El Capítulo Tercero denominado "Prevenciones Generales" en el que se establecen supuestos de ausencias de los Diputados integrantes de las Comisiones del Ramo para efectos de no paralizar o interrumpir el desarrollo de la comparecencia en caso de que la Presidencia se ausente. La advertencia de que las y los diputados por un principio de eficiencia sean concisos en sus preguntas, para que respetando los



tiempos sean respondidos sus cuestionamientos por los comparecientes, así como la prevención que no se podrán hacer preguntas que ya hayan sido respondidas previamente y que las infracciones al Reglamento serán sancionadas en los términos previstos por la Ley Orgánica, mientras que lo no previsto sea resuelto por la Junta de Gobierno y Administración o la Presidencia de las Comisiones, según corresponda conforme al momento procesal de las comparecencias.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

## **INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LAS COMPARECENCIAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**

### **Reglamento de las Comparecencias de las y los Titulares de las dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche**

#### **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento es reglamentario del artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche y tiene por objeto establecer los principios y prevenciones generales de las comparecencias de las y los Titulares de las dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche con motivo del Informe de Gobierno que se presentado por la o el Gobernador, a que hacen referencia el párrafo segundo del artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como regular la metodología y el procedimiento en que deban ser desarrolladas.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Reglamento:** Al Reglamento de las Comparecencias de las y los Titulares de las dependencias centralizadas del Gobierno del Estado de Campeche;



- II. **Comisión o Comisiones del Ramo:** A la Comisión o Comisiones Ordinarias previstas por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche;
- III. **Compareciente:** A las y los Titulares de las dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche;
- IV. **Congreso:** Al Honorable Congreso del Estado de Campeche;
- V. **Constitución:** A la Constitución Política del Estado de Campeche;
- VI. **Grupo Parlamentario:** A la forma en que se encuentran organizados las y los Diputados integrantes que representan las distintas fuerzas políticas del Honorable Congreso del Estado de Campeche, que se encuentren legalmente conformados;
- VII. **Junta:** A la Junta de Gobierno y Administración del Congreso del Estado de Campeche;
- VIII. **Ley:** A la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche;
- IX. **Presidente:** A la o el Diputado Presidente de una Comisión;
- X. **Secretario:** A la o el Diputado Titular de la Secretaría de una Comisión, y
- XI. **Vocal:** A las o los Diputados Titulares de la Vocalías de una Comisión.

**Artículo 3.** El objeto de las comparecencias es que las y los comparecientes amplíen y detallen la información sobre el estado que guardan las entidades a su cargo con motivo del Informe de Gobierno presentado por la o el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche.

**Artículo 4.** Las y los Titulares de las dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche deberán comparecer ante las Comisiones del Ramo competentes.

**Artículo 5.** Certeza, democracia, honestidad, objetividad, publicidad, rendición de cuentas y transparencia serán los principios que regirán el desarrollo de las comparecencias y, por ende, las participaciones de quienes intervengan.

**Artículo 6.** Los intervinientes en las comparecencias quedan sujetos bajo protesta a decir la verdad en cada una de sus participaciones, por lo que, en caso de que exista de forma recurrente y sistemática falsedad en las respuestas, el compareciente podrá hacerse acreedor a las sanciones penales o administrativas a que haya lugar.

## **Capítulo Segundo** **Del procedimiento y desarrollo**

**Artículo 7.** El desarrollo de las comparecencias se sujetará al orden y reglas previstas en este Capítulo.

**Artículo 8.** Los únicos facultados para intervenir por parte del Poder Legislativo son las y los diputados, por parte de la administración pública central serán las y los comparecientes, quienes tendrán la posibilidad de hacerse acompañar hasta por cinco colaboradores para apoyo técnico, los cuales podrán hacerle llegar datos, información o elementos para generar certeza en las respuestas otorgadas.

**Artículo 9.** Las Comisiones del Ramo que correspondan serán las encargadas de coordinar y conducir cada una de las comparecencias, mismas que podrán funcionar de manera conjunta cuando en éstas intervenga más de un compareciente.

Si en la comparecencia intervienen más de una comisión, la conducción se hará de forma rotativa respetando el turno del compareciente afín al ramo.

A la llegada de las y los comparecientes al lugar designado, será recibido por la o las Comisiones del Ramo ante la que comparece.

**Artículo 10.** Previo al inicio de la o las comparecencia el Presidente de la Comisión del Ramo que de inicio, dará lectura a las reglas que regirán cada una de sus intervenciones, apercibiéndolos de conocer el presente Reglamento, haciéndolos sabedores al menos de que bajo protesta se encuentran obligados a decir la verdad en la información que rindan, sólo podrá hacer uso de la voz previa indicación de la Presidencia, debiendo responder de manera respetuosa, concisa y pertinente a la pregunta hecha, sin poder establecer diálogo diverso con las y los Diputados.

**Artículo 11.** Agotado lo previsto por los artículos que anteceden, los comparecientes harán uso de la voz hasta por quince minutos en el momento en que se lo indique el Presidente de la Comisión del Ramo, con el objeto de realizar una exposición inicial en el que informen el estado general que guardan las entidades a su cargo con motivo del Informe de Gobierno, procurando que el mismo sea lo más completo y comprensible posible, basado en datos objetivos.

Para tal efecto, podrá apoyarse de medios electrónicos, magnéticos o cualquier otros que estimen pertinente para facilitar su exposición.

**Artículo 12.** Concluida la exposición, iniciarán rondas de participaciones en que las y los Diputados podrán realizar cuestionamientos a los comparecientes, cuyo orden atenderá al porcentaje de representación en el Congreso, empezando por el Grupo Parlamentario mayoritario hasta las y los Diputados que no conformen Grupo.

La Junta definirá el número de intervenciones de los Grupos Parlamentarios o de las y los diputados que no conformen Grupo, las cuales estarán proporcionalmente por la cantidad de diputados que los integran al momento de constituirse.

Para tal efecto, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios con al menos veinticuatro horas previas al inicio de las comparecencias enviarán a la Junta y a la Presidencia de la Comisión del Ramo un listado en el que informarán los nombres de las y los Diputados en el orden que desean cuestionar en cada una de las rondas de preguntas, al que recaerá un Acuerdo de la Junta que se hará saber al inicio de cada comparecencia, comunicando las y los Diputados que intervendrán en la misma. En cualquier caso, se asegurará la participación de las y los Diputados que no conformen Grupo.

Si al momento de su participación, alguna Diputada o Diputado no se encontrare en el lugar de la comparecencia, perderá su derecho y se concederá el uso de la voz al siguiente de la lista.

**Artículo 13.** El desarrollo de cada ronda de preguntas, se ajustará a las reglas siguientes:

- a) Las y los Diputados contarán con un tiempo máximo que no podrá exceder de tres minutos para realizar su cuestionamiento, mismo que se deberá referir inexcusablemente al ámbito de la comparecencia y que, en cualquier caso, se ceñirá al contenido del Informe de Gobierno, a su exposición inicial o al estado general que guardan las entidades a su cargo, y;



- b) Acto seguido, las y los comparecientes dispondrán de un tiempo máximo que no podrá exceder de cinco minutos para responder al cuestionamiento, quienes deberán hacerlo de manera clara, objetiva, puntual y sencilla. Si la pregunta realizada por las y los Diputados concierne la entrega de documentos, datos o cualquier otra expresión documental, las y los comparecientes podrán comprometerse a entregar la información requerida a la o el Diputado que corresponda en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles.

**Artículo 14.** Agotado los actos previstos en los artículos anteriores, el Presidente de la Comisión del Ramo dará por concluida la comparecencia.

### **Capítulo Tercero** **De las prevenciones generales**

**Artículo 15.** Las y los Diputados que intervengan en las comparecencias deberán ser concisos en sus preguntas, de forma tal que sea posible responder a ellas en el tiempo concedido a los comparecientes. No se podrán formular cuestionamientos que ya hayan sido respondidos por los comparecientes.

**Artículo 16.** Los intervinientes en las comparecencias tienen el deber de evitar toda referencia a asuntos personales y todo tipo de confrontación de esta índole.

**Artículo 17.** Los minutos no utilizados por las y los comparecientes, así como por las y los Diputados no serán acumulables en las rondas de preguntas.

**Artículo 18.** Durante el desarrollo de la comparecencia, por orden de prelación en sus ausencias, el Presidente será suplido por el Secretario y éste último, por un Vocal.

**Artículo 19.** Las infracciones a este ordenamiento cometidas por las o los Diputados serán sancionadas de conformidad con el artículo 149 de la Ley.

**Artículo 20.** Lo no previsto en este ordenamiento será resuelto por la Junta o en su caso por la Presidencia de las Comisiones, al momento de la comparecencia.

### **TRANSITORIOS**





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO

**morena**  
La esperanza de México

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se oponga al presente decreto.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche al primer día del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA